

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JOS-147/2021, constante de dos (02) fojas útiles; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con diez minutos del día doce de julio del año en curso, téngase al ciudadano **Ernesto Roger Munro Jr.**, en su carácter de presidente municipal de Puerto Peñasco, Sonora, presentando formal denuncia en contra del C. Lázaro Espinoza Mendívil, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y en contra del Partido Encuentro Social, por transgresiones a la normatividad electoral.

En ese orden, el promovente hace consistir su denuncia en las manifestaciones vertidas en el escrito que se atiende, las cuales se tienen aquí por reproducidas, en obvio de repeticiones innecesarias, mediante las cuales hace valer su inconformidad por los referidos actos realizados por los denunciados, al considerar que dichas acciones pudieran considerarse como actos anticipados de campaña.

Ahora bien, al analizar el contenido del escrito que se atiende y sus anexos, se puede advertir con claridad la ausencia de uno de los requisitos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES), para estar en posibilidades de admitir una denuncia, lo cual motiva a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a desechar de plano el citado escrito, en los siguientes términos.

En principio, respecto al Juicio Oral Sancionador, el artículo 299, párrafo cuarto, de la LIPEES, señala los requisitos que debe contener una denuncia para ser admitida, siendo éstos, los siguientes:

"Artículo 299.- [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones; III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y; VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten". (lo subrayado es propio).

Así, de lo anterior se advierte que el denunciante no aportó documento alguno que acredite la personalidad o personería con que comparece, dejando de cumplir así con el requisito que establece la fracción III, del artículo 299, párrafo cuarto, de la LIPEES, actualizándose a su vez la hipótesis prevista en el párrafo quinto, fracción I, del citado artículo, que estipula lo siguiente:

"...El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desecheda de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando: [...] I.- No reúna los requisitos indicados en el presente artículo;..." (lo subrayado es propio)

En ese tenor, el artículo 61, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, estipula lo siguiente:

Artículo 61: "1.- La denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando: I.- No reúna los requisitos indicados en el artículo 299 de la Ley; II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral; III.- La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o IV.- La denuncia sea evidentemente frívola". (lo subrayado es propio)

Cabe precisar que tratándose del Juicio Oral Sancionador, esta Dirección Jurídica no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la denuncia, al realizar el análisis preliminar de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento.

Por todo lo anterior, lo procedente es **desechar de plano** la denuncia planteada por el C. Ernesto Roger Munro Jr. Se ordena notificar la presente determinación al promovente en el domicilio que autoriza para tal efecto. Asimismo, se ordena girar oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-147/2021**.

Conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas competentes del Instituto.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con esta Dirección, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

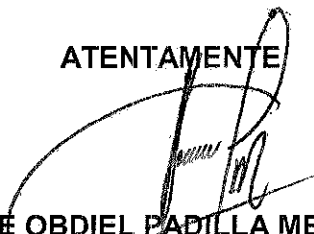

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. Mah.

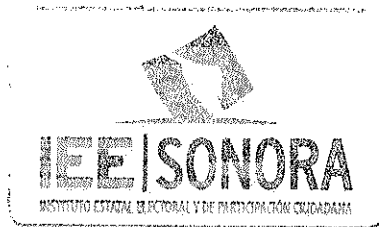
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno; dentro del expediente IEE/JOS-147/2021, constante de dos (02) fojas útiles, por lo que a las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados.

